



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

INFORME FINAL

AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

VIGENCIA AUDITADA 2013

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391 - Tel: 4353199 - Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



CONTRALORÍA
Departamental del Caquetá

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

Contralora Departamental (E)

PAOLA ANDREA VELEZ OTALORA

Directora Técnica Control Fiscal Integral

GLORIA VILLALBA GONZALEZ

Equipo Auditor

LEONOR RODRIGUEZ CELIS
Profesional Universitaria
Coordinadora de Auditoria.

Apoyo Técnico Obra Civil

LIGIA INES CABRERA SOLARTE
Profesional Universitaria

Control Fiscal Visible con Impacto Social

Nit: 891190246-1
Edificio de la Gobernación, Cra. 13 No. 15-00 Piso 3
Fax: 4352391, Tel: 4353199, Cel: 3208859894
www.cdc.gov.co - Email: contactenos@cdc.gov.co
Línea Transparente: 018000978515



TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2.	RESULTADO DE AUDITORIA	7
	2.1 CONTROL DE GESTION	7
	2.1.1 Factores Evaluados	7
	2.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.	7
	2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.	25
	2.1.1.3 Control Fiscal Interno.	25
3.	TIFICACION HALLAZGOS	26



Florencia, 1 de octubre de 2014

Doctor
JOSE RUBEN MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde Municipal
Curillo - Caquetá

ASUNTO: Carta de Conclusiones Auditoria Especial Gestión Contractual vigencia 2013.

La Contraloría Departamental del Caquetá, con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, conforme a lo determinado en el Plan General de Auditorias para la vigencia 2014, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Municipio de Curillo, sobre la Gestión Contractual desarrollada en la vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a disposición; así como la evaluación al Sistema de Control Fiscal Interno, dentro del nuevo procedimiento de auditoría adoptado, para lo cual se efectuó la evaluación de la Gestión Contractual del Ente Territorial conforme a la muestra seleccionada.

En razón a la auditoria y al alcance de la misma se realizó la verificación en la aplicación de las contribuciones sobre las diferentes estampillas adoptadas y recaudadas a través de la celebración de los contratos, el seguimiento a la aplicación de la contribución del 5% según lo dispuesto en la Ley 1106 de 2006, sobre los contratos susceptibles de esta contribución en la muestra seleccionada.

Es responsabilidad del Sujeto Auditado el contenido de la información suministrada y certificada durante el transcurso del proceso auditor, así como la reportada a través del SIA, por otra parte, es responsabilidad del Órgano de Control producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado a la Gestión Contractual 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Territorial.

La fuente de la información corresponde a los registros de la Plataforma Electrónica del Sistema Integral de Auditoria (SIA), de acuerdo a los informes bimestrales y registros presentados por el Sujeto de Control con fundamento en la Resolución 120 del 2008 y sus modificatorias, así como el reporte físico impreso y electrónico



acreditado y certificado en el proceso auditor ante el Órgano de Control y el equipo auditor, además del alcance de la información que reposa en los expedientes contractuales del Municipio de Curillo, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los Archivos de Gestión Documental de la Contraloría Departamental del Caquetá.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

La auditoría realizada al Municipio de Curillo fue desarrollada sobre la Línea de Gestión Contractual 2013, programada según lo determinado en el Plan General de Auditorías para la vigencia 2014, del total de los contratos celebrados en el año 2013 que corresponde al valor de **\$2.808.565.510**, se examinó una muestra seleccionada según la información reportada en el SIA, en cuantía de **\$374.114.854** que representa el **13%** del presupuesto ejecutado de la contratación.

Es preciso aclarar que para la determinación de la muestra se excluyó los contratos celebrados con los recursos del Sistema General de Regalías que correspondieron a 13 por cuantía de \$1.178.517.368, teniendo en cuenta que son de vigilancia y competencia de la Contraloría General de la República, según lo preceptuado en la Ley 1530 de 2012, artículo 152 parágrafo 1.

El examen con respecto a esta línea refleja las debilidades en el desarrollo de las diferentes etapas contractuales y el cumplimiento de los principios de la contratación pública, el manejo e inversión de los recursos dentro de los fines constitucionales y contractuales en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2012, Ley 1437 de 2011 y los Artículos 2, 6, 209, 287 y 315 de la Constitución Política de Colombia.

Es preciso indicar que la administración municipal mediante Resolución No. DA-200-03-317 del 6 de agosto de 2013, se acogió a la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012, en los términos del Decreto 1510 de 2013 numeral 2 del Artículo 162.

La Contraloría Departamental del Caquetá como resultado de la Auditoría adelantada conceptúa que el Control de Gestión Fiscal es **Desfavorable**, como consecuencia de la calificación de **74.0 puntos**, conforme a la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
ENTIDAD AUDITADA MUNICIPIO CURILLO VIGENCIA 2013.			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	74.0	1	74.0
Calificación total		1.00	74.0
Menos de 80 puntos	NO FENECE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:



Control de Gestión.

La Contraloría Departamental del Caquetá, como resultado de la Auditoría adelantada conceptúa que el Control de Gestión es desfavorable, como consecuencia de la calificación 74 puntos resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES			
CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA MUNICIPIO DE CURILLO VIGENCIA 2013.			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	77.0	0.65	50.1
3. Legalidad	19.0	0.07	1.3
6. Plan de Mejoramiento	100.0	0.14	14.0
7. Control Fiscal Interno	61.8	0.14	8.6
Calificación total		1.00	74.0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del informe.

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

PAOLA ANDREA VELEZ OTALORA

Contralora Departamental del Caquetá Encargada.

(Resolución No.030 del 17 de septiembre de 2014, expedida por la Asamblea Departamental del Caquetá.)



2. RESULTADO DE AUDITORIA

2.1 CONTROL DE GESTION

La Contraloría Departamental del Caquetá adelantó el Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a los recursos de la contratación pública en el Municipio de Curillo; para dar alcance al objeto de la auditoria se desarrolló la evaluación enfocada a la Línea de Gestión Contractual vigencia 2013, conforme a la muestra seleccionada, se auditó el cumplimiento de las disposiciones legales, principios de la contratación pública, procedimientos adoptados por el Sujeto Auditado, entre otros.

Como resultado se determina que el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

2.1.1 Factores Evaluados

Para la evaluación de la Gestión se examinaron los factores de Gestión Contractual, Plan de Mejoramiento, Legalidad y Control Fiscal Interno.

2.1.1.1 Resultado de la Gestión Contractual.

1. Hallazgo Administrativo, Disciplinario e Indagación Preliminar.

Convenio de asociación No.235-04-22 del 21 de octubre de 2013.

El Ente Territorial no cumple con los fines esenciales del Estado, con el manejo eficiente e inversión de los recursos públicos previstos en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Nacional, así como el artículo 3 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 y los principios que rigen la contratación pública, conforme a los artículos 23, 24 numeral 8, 26 numerales 2 y 4 y artículo 3, numeral 1 del artículo 4, en concordancia con los numerales 2 y 4 del artículo 5, así como el artículo 28, 51 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con las obligaciones establecidas en el negocio jurídico y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Toda vez que de acuerdo a la evaluación efectuada al Convenio de Asociación No.235-04-22 del 21 de octubre de 2013, existe un presunto detrimento al patrimonio del Estado, ya que los documentos **que reposan en el expediente contractual no dan certeza, claridad ni credibilidad del manejo de los recursos invertidos por el contratista -ejecutor de la Fundación Julián Felipe Ramírez Rico,** manejo de las compras, suministros e implementos deportivos y servicios, representados en la ejecución del objeto contractual con las actividades y obligaciones pactadas en el desarrollo de los distintos eventos previstos en los numerales 1 al 7, cláusula séptima de las obligaciones del contratista del convenio de asociación No. No.235-04-22 del 21 de octubre de 2013, para desarrollar dichas actividades con el aporte del municipio estimado en **\$66.486.638,81**, giros representados según comprobantes de egreso números **892** del 25 de octubre de 2013; **219** del 03 de marzo de 2014, **168** del 20 de febrero de 2014; **1077** del 09 de diciembre de 2013, que obran a folios 104, 324, 472 y 474 respectivamente. Recursos girados por el ente territorial para la inversión y cumplimiento a las actividades descritas en los citados numerales. Además, no se hallan documentos que vislumbre las transacciones, giros, cheques, para los pagos efectuados por la fundación con los recursos del Estado, tampoco informes puntuales presentados por el contratista, sistemáticos de las transacciones efectuadas por la adquisición de los implementos y servicio con ocasión a los eventos estipulados en las actividades 1 al 7, de



la cláusula séptima del convenio.

Aunado a lo antes fundamentado, hay vulneración de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, al no presenciarse informes detallados presentados por el supervisor, sobre el manejo contable, administrativo, y financiero de los recursos objeto del convenio.

La Contraloría recepcionó denuncia con radicado No. 4416 del 15 de octubre de 2014, interpuesta por el señor DORLYN SANCHEZ LOZADA, en calidad de propietario del establecimiento comercial “Franchin Sport”, relacionada con la cuenta de cobro de fecha 30 de octubre de 2013, que hace parte de los soportes que obran en el expediente contractual como acervo probatorio de la inversión de los recursos objeto del convenio, donde éste manifiesta que dicho documento no fue expedido por su empresa y la firma no corresponde a la suya. Igualmente indica que: “la empresa franchin sport Ropa Deportiva, no le vendió a la Fundación Julián Felipe Ramírez Rico”.

Por lo anterior, la Contraloría estima pertinente adelantar indagación preliminar con el objeto de verificar los documentos aportados por el ente auditado y así establecer de manera cierta los hechos fiscales y determinar la cuantía del presunto detrimento, con ocasión al convenio de asociación No.235-04-22 del 21 de octubre de 2013.

CONVENIO	FECHA	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR	RUBRO AFECTADO SEGUN CDP –FUENTE DE LOS RECURSOS
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 235-04-22	2013/10/21	<p>Convenio de Asociación entre la alcaldía municipal y la fundación JULIÁN FELIPE RAMÍREZ RICO, para aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para la organización operativa en la realización de las diferentes actividades deportivas en el municipio de Curillo. Programado para a realizarse entre el 24 al 26 de noviembre de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SEXTO CAMPEONATO INTERVEDERAL DE MICROFUTBOL EN LA RAMA MASCULINA Y FEMENINO. (Organización, suministro de implementos, servicios, numeral actividad 1 convenio, cláusula séptima, de los compromisos del contratista) • Implementos CAMPEONATO MUNICIPAL DE MICROFUTBOL RAMA FEMENINA Y MASCULINO. (numeral 2 convenio cláusula 7.) • Implementos CAMPEONATO MUNICIPAL BALONCESTO.(numeral 3 del convenio, cláusula 7) • Implementos CAMPEONATO MUNICIPAL DE VOLEIBOL. (numeral 4 del convenio, cláusula 7.) • Implementos COPA TETERO. (numeral 5.del convenio, cláusula 7.) • Implementos COPA NAVIDEÑA DE FUTBOL.(ver numeral 6, cláusula 7). <p>Entrega de implementos conforme a la actividad 7, cláusula séptima del convenio.</p>	<p>Fundación Julián Felipe Ramírez Rico, NT: 900582157-9, REPRESENTANTE LEGAL FERDINANDO RAMIREZ SANABRIA C.C.No.12.201,291 de Garzón Huila.</p>	<p>\$74.486.638. Aporte del municipio 66,486,639 Aporte de la Fundación \$8.000.000 TOTAL VALOR DEL CONVENIO \$74.486.638. Se deja de presente que se incluyo a este valor la cuantía de \$27.104.487.81 objeto del convenio interadministrativo 011 del 07- octubre de 2013, celebrado entre el municipio y el INDER DPTA. (Dineros concedidos por el ente descentralizado del departamento).</p>	<p>02.04.01.05.01. SGP. 02.04..02.03.03.01.0, otras transferencias. 02.04.02.03.03.02.01, otras transferencias. SE INCLUYERON AFECTACION DE RECURSOS SGP. Según CDP No.419 del 21 de octubre de 2013, por el mimos valor del convenio suscrito.</p>

Otras observaciones:

- 1.1. Con respecto a los actos administrativos susceptibles de la publicación de este proceso contractual (convenio), se publicó por fuera de los términos estipulados en el artículo 2.2.5 parágrafo 2 del Decreto 734 de 2012. Actualmente el Decreto 1510 de 2013, artículo 19.
- 1.2. Irregularidades en el perfeccionamiento y legalización del convenio. Se constata que se inicio su ejecución sin estar expedidas y aprobadas las garantías exigidas en el proceso contractual. El acta de inicio se realiza



el 21 de octubre de 2013 y la expedición y aprobación de las pólizas se efectúan el 24 de octubre de 2013, es decir con posterioridad al inicio de ejecución del convenio vulnerando, lo dispuesto en el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012, en concordancia con el artículo 5.1.11 ibídem y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. situación que genera riesgo de los recursos públicos y de la ejecución del objeto contractual. (fol.78 al 80 del expediente contractual original).

- 1.3. Igualmente debilidades en el seguimiento y control, en cuanto a las deficiencias en la acreditación de los pagos de seguridad social integral y parafiscales del contratista y de los trabajadores o colaboradores a cargo de la fundación contratista, vulnerando el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación al inciso 4 del artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012, vigente para la época de los hechos, dado a la transitoriedad de esta regulación acogida por el Municipio de Curillo, según la Resolución No. DA-200-03-317 del 6 de agosto de 2013, en los términos del numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.
- 1.4. Se hizo giro de **anticipo del 41%** como consta en el comprobante de egreso No.892 del 25 de octubre de 2013, sin que se abriera cuenta bancaria a nombre del contrato para el manejo de los recursos públicos. No se evidencia seguimiento y control por parte de la entidad territorial, no se cumplió lo estipulado en el artículo 8.1.18 del Decreto 734 de 2012, vigente para la época de los hechos.

Se aclara, que el anticipo girado al contratista ejecutor de los recursos objeto del convenio celebrado, se soporta con el comprobante de pago el cual especifica en su concepto que correspondió a un giro de "anticipo" a favor de la fundación y no a un pago anticipado como lo indica contrariamente la cláusula cuarta del mencionado convenio. Es así como la aseguradora y el municipio lo expresa en las garantías exigidas, expedidas y aprobadas, evidenciándose que corresponde a un giro de "anticipo". Igualmente, se constata con la exigencia del **plan de inversión**, que menciona el mismo convenio, teniendo en cuenta que el plan de inversión aplica para los pagos por "anticipo".

- 1.5. De las apropiaciones afectadas se incluyeron recursos del Sistema General de Participaciones, tal como se expone en los rubros del cuadro de la referencia y certificado de disponibilidad presupuestal 419 del 21 de octubre de 2013. También fue financiado con dineros girados por el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá, producto del convenio interadministrativo No.011 del 7 de octubre de 2013.

Los hechos anteriores obedecen a las debilidades en la implementación de herramientas del sistema de control interno en la contratación pública, debilidades en el estudio previo, y deficiente supervisión del proceso contractual en el manejo de los recursos del Estado, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa, fiscal e incumplimiento de los cometidos constitucionales.

En virtud de lo anterior, se configura **hallazgo administrativo** con presunta **incidencia disciplinaria** de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y se realizará el traslado correspondiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para el trámite de la apertura de la Indagación Preliminar.

2. Hallazgo Administrativo- Disciplinario.

Contratos de obra pública números 235-03-06-02 y 235-03-06-03 del 15 de abril de 2013, 235-03-04 del 7 de



mayo, 235-03-06-13 del 28 de noviembre de 2013.

Según los informe técnicos sobre la revisión e inspección del funcionamiento y ejecución de las obras civiles, se refleja que éstas **se encuentran en óptimas condiciones y prestando el servicio a la comunidad** según las necesidades que conllevaron a la inversión de los recursos públicos a través de estos procesos contractuales.

No obstante a lo anterior, se evidencia que el municipio no cumple con los principios de la contratación y función pública en concordancia con el artículo 6 y 209 de la norma superior, en congruencia con el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012, numeral 2 del artículo 26 y artículo 28 de la Ley 80 de 1993. Según la evaluación a la gestión contractual realizada con respecto a los siguientes procesos contractuales se detectó falencias que se enuncian a continuación:

CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	OBJETO DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO EJECUCION DEL CONTRATO.	FECHA DE LA EXPEDICION POLIZA	FECHA DE APROBACION y ACEPTACION DE LAS POLIZAS	PAGOS POR ANTIPIOS CONCEDIDOS DE ACUERDO A LA FORMA DE PAGO.
Obra pública no. 235-03-06-02 , suscrito el 15 de abril de 2013	Construcción Placa Deportiva del Parque Principal. Barrio El Centro del Municipio De Curillo Caquetá, Celebrado Con El Consorcio B Y B. Nit:900.609311-6, Representante Legal Gustavo Bloise Clavijo C.C.No. 12.560.033de Santa Marta.	38,401,622	15-ABRIL-2013 Acta de inicio que reposa a folio 177 del expediente contractual, suscrita por el supervisor y el contratista.	18-ABRIL-2013. (Folio 173 y 175 expediente contractual)	18-ABRIL-2013 (Folio 174 y 176 Expediente contractual.)	No se pactó pagos por anticipo, según la Clausula cuarta del negocio jurídico.
Obra pública No. 235-03-06-03 suscrito el 15 de abril de 2013	Construcción Cerramiento de Las Instalaciones del Hogar San José del Municipio de Curillo Caquetá, Celebrado con el Consorcio B Y B, Nit:900.609311-6, Representante Legal Gustavo Bloise Clavijo C.C.No 12.560.033de Santa Marta.	24,926,624	15-ABRIL-2013 Acta de inicio que reposa a folio 188 del expediente contractual, suscrita por el supervisor y el contratista	18-ABRIL-2013. (Folio 181, 182 y 184 expediente contractual)	18-ABRIL-2013 (Folio 183 y 185 Expediente contractual.)	No se pacto pagos por anticipo, según clausula cuarta del negocio jurídico.
Obra pública No. 235-03-06-04 , suscrito el 07 de mayo de 2013	Construcción Aula En El Centro Educativo El Libertador Área Rural del Municipio de Curillo Caquetá, celebrado con el señor Consorcio Libertador NIT: 900616132-3, Representante Legal GUSTAVO BLOISE CLAVIJO C.C.No. 12.560.033de Santa Marta.	45,000,000.	07-MAYO-2013 Acta de inicio que reposa a folio 186 del expediente contractual, suscrita por el supervisor y el contratista	20-MAYO-2013. (Folio 181 expediente contractual)	20-MAYO-2013. (Folio 182 expediente contractual)	no se pactó pagos por anticipo, según clausula cuarta del negocio jurídico



CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	OBJETO DEL CONTRATO Y CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO EJECUCION DEL CONTRATO.	FECHA DE LA EXPEDICION POLIZA	FECHA DE APROBACION y ACEPTACION DE LAS POLIZAS	PAGOS POR ANTICIPOS CONCEDIDOS DE ACUERDO A LA FORMA DE PAGO.
<p>Contrato de obra pública 235-03-06-13, suscrito el 28 de noviembre de 2013.</p>	<p>Mantenimiento Para La Planta De Beneficio Bovino Del Municipio De Curillo De Acuerdo A Los Requerimientos Del INVIMA Y Acuerdos Con El Juzgado Primero Administrativo Del Circuito De Florencia Caquetá El 22 De Abril De 2013, celebrado con el señor José Ignacio Bermeo Castro.</p>	<p>34,999,970</p> <p>RECURSO DEL S.G.P 02.04.01.07.09.02 "mejoramiento y mantenimiento de plazas de mercado mataderos cementerios parques y, andenes y mobiliario de espacio público" (según CDP Folio 239 cuaderno único)</p>	<p>28-NOV-2013, Acta de inicio que reposa a folio 233 del expediente contractual, suscrita por el supervisor y el contratista.</p>	<p>29-NOV-2013 (Folio 228 al 229 expediente contractual.</p>	<p>29-NOVIEMBRE-2013. (Folio 230 expediente contractual</p>	<p>Según la clausula cuarta forma de pago: se pactó el anticipo al contratista del 50% del valor del contrato que corresponde a <u>\$17.499.985.</u></p>

Fuente: datos obtenidos de la acreditación de los expedientes contractuales

OBSERVACIONES

- 2.1. Irregularidades en cuanto a los recursos pagados como anticipo con respecto al contrato de obra pública **235-03-06-13**, celebrado el día 28 de noviembre de 2013, que se describe en el cuadro explicativo anterior.

En la evaluación realizada a este proceso contractual, se corrobora que conforme a la clausula cuarta del negocio jurídico se estableció dentro de la forma de pago un anticipo al contratista del 50% del valor total del contrato, se hizo el giro a favor del contratista vulnerando lo establecido en el artículo **8.1.18** del Decreto 734 de 2012, por cuanto no se abrió una "cuenta bancaria separada no conjunta a nombre del contrato suscrito" para el manejo de estos recursos.

Es preciso señalar que el Municipio de Curillo, se acogió a la transitoriedad en la aplicación del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, según Resolución Administrativa No. **DA-200-03-317 del 6 de agosto de 2013**, expedida por el alcalde municipal, conforme lo dispone el artículo 162 numeral 2 del Decreto 1510 de 2013.

- 2.2. No se evidencia seguimiento a la inversión del anticipo entregado al contratista, el plan de inversión del anticipo que obra folio 234 del expediente contractual presentado y suscrito por el contratista de fecha 03 de diciembre de 2013, no especifica ni desglosa de manera detallada cada uno de los conceptos a que se refiere en cuanto al material de ferretería, carpintería metálica y gastos administrativos; es decir, no refleja qué actividades se realizarán ni el cronograma para tal efecto, no hay acto administrativo alguno que permita evidenciar la aprobación del plan de inversión presentado por el contratista, no se dejó registrada su aprobación en el acta de inicio que sería el momento y la etapa adecuada para su aprobación, no se observa solicitud de corrección y objeción a este plan de inversión, en tal efecto se corrobora ausencia en el seguimiento y control por parte de la entidad contratante.



- 2.3. Se observó irregularidades al iniciarse la ejecución de los objetos de los contratos expuestos en el cuadro anterior, sin estar perfeccionado ni legalizado en debida forma los mismos, toda vez que las garantías que amparan los recursos públicos y los objetos contractuales son expedidas, aceptadas y aprobadas con posterioridad a la fecha de las actas de inicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 8.1.16 Decreto 734 de 2012, el cual dispone, entre otras cosas, que: “...**para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente**” (Negrilla fuera del texto), en concordancia con lo establecido en el artículo 5.1.11 del Decreto Ibídem.
- 2.4. No se halla exigencia de la entidad territorial en lo relacionado a los ensayos de laboratorios para constatar el cumplimiento de la resistencia de las obras.
- 2.5. No es exigido por la entidad contratante, ni presentado por el contratista un plan de manejo, seguimiento y control de la disposición final de los residuos y escombros producidos en la ejecución de los contratos. Tampoco se evidencia plan de mitigación de riesgo ambiental acorde a las características del proyecto e implementación de planes de seguridad industrial y salud ocupacional. Lo cual es incongruente con el principio de planeación.
- 2.6. Debilidades en cuanto a la presentación por parte de los contratistas de una programación efectiva físico-financiera para la ejecución de las obras objeto del proyecto de inversión. Para tal efecto el ente auditado no exige al contratista este aspecto ni hace seguimiento al respecto, a fin de poder realizarse un seguimiento adecuado y evitar posibles atrasos que infieran en el avance y cumplimiento en el desarrollo del objeto contractual.
- 2.7. No se halla acreditación que permita vislumbrar el registro en el seguimiento y control por parte del supervisor en sus informes, lo relacionado a las garantías de los contratos, a fin de que éstas se mantengan vigentes. En tal sentido el municipio no exige a los contratistas la ampliación de pólizas con respecto al acta de recibo final de las obras públicas.
- 2.8. En la evaluación realizada a estos contratos se evidencia que no se lleva una adecuada planeación y cuantificación de las cantidades de obra contratadas y ejecutadas, a fin de conservar el equilibrio económico del contrato y realizar las modificaciones de las cantidades de los ítems contratados y actividades no previstas, acorde a la realidad del proyecto.
- 2.9. Deficiencias en las especificaciones técnicas, por cuanto no se halla memoria de cálculo de cantidades de los ítems contratados que se describen en el presupuesto oficial de la contratación, lo cual deja entrever debilidades en la formulación de los estudios previos en este aspecto.
- 2.10. Debilidades en el análisis de precios unitarios de la contratación. El municipio acreditó en el proceso auditor la resolución DA 200-03-036 del 25 de enero de 2012, indicando que es el soporte base del análisis de precios para estimar el valor de los contratos celebrados. No obstante, se deduce de dicho acto administrativo que corresponde a precios estimativos de enero del año 2012 y los contratos evaluados en el proceso auditor son del año 2013, además esta resolución se refiere exclusivamente para obras civiles sobre “edificaciones”.



- 2.11. El auditado no proporciona el cálculo y análisis de precios unitarios realizado por cada uno de los contratos de obra pública en cuanto al presupuesto contratado, teniendo en cuenta que cada proyecto deben incluir análisis ajustado al modo, tiempo y lugar de la obra a realizarse. Por lo tanto el acto administrativo adoptado presenta deficiencias en cuanto a la actualización con respecto a la contratación evaluada.
- 2.12. Tampoco el ente contratante le exige al contratista la presentación de análisis de precios unitarios con el respectivo desglose de los componentes del A.I.U. y cálculo del factor de Administración.
- 2.13. Debilidades en el seguimiento y exigencia de los paz y salvos de seguridad social integral de los trabajadores o colaboradores a cargo de los contratistas, conforme a lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en relación al inciso 4 del artículo 8.1.16 Decreto 734 de 2012, vigente para la época de los hechos dado a la transitoriedad de esta norma acogida por el Municipio en la vigencia 2013.
- 2.14. No se llevan bitácoras de obras, en tal efecto no hay acreditación en los procesos contractuales, situación que genera deficiencias en el seguimiento y control de las actividades y operaciones diarias con ocasión al desarrollo de los objetos contractuales.

Los hechos anteriores obedecen a las deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control a la contratación pública, a través de las oficinas de control interno y de los funcionarios que ejercen la supervisión, además por la inobservancia en el cumplimiento de los preceptos normativos que rigen la contratación y función pública según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley 87 de 1993 y a los deberes y obligaciones que le impone la Constitución, la Ley y los reglamentos internos a los servidores públicos que participan de los procedimientos contractuales.

En virtud de lo anterior, se configura **hallazgo administrativo** con presunta **incidencia disciplinaria** a tenor de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011.

3. Hallazgo Administrativo.

Beneficio del Control Fiscal Proceso Auditor, contrato de suministro No.235-03-01-13 del 6 de junio de 2013.

La administración municipal a fin de satisfacer las necesidades suscitadas por el sector educativo del municipio, procedió a la inversión de recursos para la compra de equipos de cómputo y otros elementos que integran la canasta educativa; para lo cual efectuó compra a través del proceso contractual de suministro No.235-03-01-13 de 2013, con el fin de dotar algunas instituciones educativas de la jurisdicción.

Conforme a la evaluación efectuada a este contrato se evidencia que el municipio es inobservante en el seguimiento y control del destino y uso de los suministros en el marco de la función administrativa consagrada en el artículo 209 de la Norma Superior, en concordancia con la Ley 87 de 1993. Igualmente se constató en visita de inspección ocular al auditado, que algunos elementos no se encontraban prestando el servicio para el cual fueron adquiridos y se hallaba un faltante correspondiente a un equipo de cómputo y sus accesorios en la Institución Educativa El Libertador, jurisdicción del Municipio de Curillo.



No obstante a lo anterior, durante el proceso auditor se efectuó la devolución a la institución educativa del equipo de computo y sus accesorios (computador CLON DE ESCRITORIO CON PROCESADOR DOBLE NUCOLO con radeón HD 6310, Core 2 Base Velocidad (MHz) 1600, quemador de DVD, Memoria RAM 4G DDR3 PC3, capacidad de disco duro 500 GB, teclado, mouse y una UPS de 650 VA. VOLTAJE 110/120.). En tal sentido se obtuvo un beneficio del control fiscal cuantificado en **un millón doscientos cuarenta mil pesos moneda corriente (\$1.240.000.)**.

Por lo antes mencionado, se solicita al auditado incluir dentro de la formulación del plan de mejoramiento acciones y herramientas de seguimiento y control para que a futuro no vuelva a producirse este tipo de anomalías y sean erradicadas definitivamente por parte de la administración municipal en coordinación con las instituciones educativas de la jurisdicción que se benefician de estos bienes entregados por el municipio, igualmente lo relacionado con la custodia y garantías de estos elementos que pasan al servicio y disposición de los claustros educativos.

La anterior circunstancia obedece a las deficiencias en el seguimiento y control por parte de la Coordinación de Educación Municipal, en razón a los recursos públicos invertidos al sector educación en la prestación del servicio para el cual fueron adquiridos los elementos de computo dentro de los fines esenciales del Estado artículo 2, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley 87 de 1993, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

4. Hallazgo Administrativo.

Reporte de la información contractual vigencia 2013, a través del SIA. Resolución 120 de 2008. Formato "F20_1A_AGR".

La entidad auditada no cumple con los procedimientos internos y lineamientos establecidos conforme a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control Fiscal, además tiene debilidades en la implementación de medidas de seguimiento y control en los términos de la Ley 87 de 1993 y Ley 594 de 2000. En la evaluación del proceso auditor se detectó que no proporcionó de manera eficiente y correcta la información referida a la contratación pública según los registros de los formatos números "F20_1A_AGR", procesados a través del Sistema Integral de Auditorías (SIA), con fundamento en la Resolución 120 de 2008, en los que se halla incongruencias con respecto a la fuente de los recursos afectados, donde se enuncia afectación de recursos propios cuando en realidad también se afectaron recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo al cruce realizado con respecto a los contratos físicamente impresos de la muestra seleccionada. Situación que dificultó la celeridad en el desarrollo del proceso auditor e incertidumbre basado en la información electrónica aportada con deficiencias por el municipio.

Los anteriores hechos obedecen a las deficiencias en la aplicación del sistema de control interno con herramientas que constituyan de manera efectiva la gestión de la calidad de la información reportada a la Entidad de Control Fiscal a través del SIA.

Lo anterior genera bajos niveles de gestión administrativa para el ente territorial y conlleva a que el Órgano de Control incurra en la obtención de información incompleta y poco confiable del sujeto auditado. Se configura



hallazgo administrativo.

5. Hallazgo Administrativo.

Lista de Chequeo y Control de Documentos expedientes contractuales

El Auditado no aúna esfuerzos en el cumplimiento de la función administrativa prevista en el artículo 209 de la Norma Superior, en relación a la implementación de mecanismos de seguimiento y control que contribuya al desarrollo institucional y consecución de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 87 de 1993, en concordancia con la Ley 594 de 2000, toda vez que se detectó que los expedientes contractuales carecen del formato de lista de chequeo e inventario documental que permita el seguimiento y control de la documentación en los procesos contractuales, dado que esta lista de chequeo es parte integral de la expedición de documentos que componen las decisiones de la institución y constituye una herramienta indispensable en la gestión documental del ente territorial.

Situación que obedece a las debilidades en el sistema de control interno en la implementación de herramientas que permitan el seguimiento y control de la organización y registro de las listas de chequeo de la gestión documental de los procesos contractuales, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

6. Hallazgo Administrativo.

Adopción y actualización de manuales internos conforme a la Ley 87 de 1993, Decretos 1599 de 2005 y 943 del 21 de mayo de 2014, adopción y actualización MECI.

A la administración municipal le corresponde aunar esfuerzos para el mejoramiento continuo con el fin de dar cumplimiento a los principios y fines del Estado previstos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, sus reglamentos internos y actos administrativos. Así mismo, adoptar los mecanismos y herramientas que permita el ejercicio del control interno de la entidad territorial; entendido éste, *como un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad*, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. Conforme a la Ley 87 de 1993, en consonancia con los Decretos 1599 de 2005 y 943 del 21 de mayo de 2014.

La administración municipal tiene la responsabilidad de velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad, donde se implementen y se integren todos los productos dentro del nuevo modelo estándar de control interno (MECI), que permita el ejercicio del control de gestión con calidad.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el Municipio de Curillo tiene debilidades en relación al funcionamiento del subsistema de control de gestión en los términos de la Ley 87 de 1993, el cual permite el control a la ejecución de los procesos de la entidad, reflejando observaciones tales como:



1. Deficiencias en el avance y cumplimiento del MECI.
2. Debilidades en la adopción e implementación del Manual del Banco proyectos, en cumplimiento y aplicación de la regulación establecida por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No.016 del 2001 y la resolución No..DA.200-07-162 del 25 de agosto de 2013, por cuanto no se observa en estos actos administrativos procedimiento preciso en la viabilidad y registro de proyectos según el artículo 11 del Acuerdo Municipal 016 del 2011.
3. Los formatos que reposan en los procesos contractuales no se encuentran adoptados, ni poseen ficha BPIN y código, no hay base de datos de los registros de los proyectos que son viables e inviables.
4. En la vigencia 2013 no se tenía adoptado el manual de supervisión e Interventoría.
5. Deficiencias en la adopción de manera completa y efectiva del manual de procesos y procedimientos de almacén e inventarios, muebles e inmuebles a cargo del Ente Territorial.

Si bien es cierto el municipio certifica que “durante el año 2013” y actualmente “utiliza el Software SIIGO”, para el registro contable de los bienes que ingresan a las dependencias de almacén, también lo es que no se acreditó su adopción, tampoco cuenta con todos los requerimientos que compendian el proceso y procedimiento en cuanto a los elementos bienes muebles e inmuebles y equipos a cargo de las dependencias de almacén.

Situación que se presenta por las deficiencias en la implementación de herramientas del sistema de control interno, inherentes conforme a la estructura organizacional de la entidad dentro de los principios básicos de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión. Se configura **hallazgo administrativo**.

7. Hallazgo Administrativo

Inventarios del municipio.

El ente auditado no cumple con los principios que rigen la administración y función pública previstos en el artículo 209 de la Carta Magna en concordancia con lo regulado en la Ley 87 de 1993. Durante el proceso auditor se evidenció que los inventarios-bienes del municipio se encuentran desactualizados, por cuanto en los mismos no reflejan todos los bienes a cargo de cada funcionario. Además, se encuentran sin la refrendación de los funcionarios que tienen a disposición y cargo la utilización de los elementos.

En razón a lo anterior, se perciben debilidades en la aplicación efectiva del seguimiento y control de los inventarios desde su ingreso, permanencia en servicio y salida definitiva.

Situación que se presenta por las debilidades en el sistema de Control Interno del Ente Territorial, en cuanto a los elementos adquiridos conforme a los procesos contractuales celebrados, generando bajos niveles de gestión administrativa.



8. Hallazgo Administrativo.

Requisitos de las facturas originales con ocasión a los pagos efectuados en los contratos.

El municipio no cumple con los principios que regulan la función administrativa preceptuado en el artículo 209 de la Norma Superior y requisitos consagrados en los artículos 617 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. De acuerdo a la evaluación de la línea de gestión contractual se constata que el municipio tiene debilidades en el seguimiento y control de los documentos que hacen parte integral de los procesos contractuales, toda vez que las facturas no cumplen con el lleno de los requisitos, detectándose que los títulos valores que se acreditan en algunos expedientes no contienen fecha de expedición, lo cual vulnera los requisitos establecidos en la normatividad indicada anteriormente.

La anterior situación obedece a las debilidades del sistema de control interno, supervisión e inobservancia de los preceptos normativos que rigen la función pública con fundamento en el artículo 209 Constitución Nacional y Ley 87 de 1993, lo cual conlleva a bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

9. Hallazgo Administrativo.

Historiales y/o bitácoras de los inventarios, bienes, muebles e inmuebles, equipos, vehículos y maquinaria pesada etc.

El municipio tiene debilidades en cuanto a los mecanismos de seguimiento y control según a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 87 de 1993, en concordancia con los manuales internos de almacén e inventarios. Se detecta conforme al proceso auditor que el municipio tiene deficiencias en el control y seguimiento de los bienes muebles e inmuebles, por cuanto carece de los historiales o bitácora de los elementos adquiridos, que permita vislumbrar su mantenimiento, especificación del daño sufrido, elementos incorporados, dotación, fecha de los procedimientos que se realizan, cambio de herramientas proporcionadas para su funcionamiento, identificación clara y precisa de los días que han estado fuera de servicio, repuestos incorporados con ocasión a los equipos de oficina, vehículos automotores, etc. En tal sentido se halla ausencia de los procedimientos e historiales de cada uno de los bienes a cargo del Auditado a través de las dependencias de almacén o a quien se le delegue la función.

Los anteriores hechos se presentan por las debilidades en el sistema de control interno y deficiente adopción de manuales de procesos y procedimientos de almacén e inventarios, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa.

10. Hallazgo Administrativo.

Formato único de la declaración de bienes y rentas del personal vinculado con la entidad.

El municipio es inobservante a los preceptos conforme a los artículos 13, 14 y 15 de la Ley 190 de 1995, en congruencia con la Ley 87 de 1993 y lo estipulado en los artículos 6 y 209 de la norma superior. En el proceso auditor se detectó debilidades en la información de sus servidores públicos y personal vinculado a la administración



municipal, toda vez que se constata desactualización en la expedición y registro de la información incorporada en los formularios únicos de la declaración juramentada de bienes y rentas. Además, no se actualizan cada año y al retiro del empleado.

Esta situación obedece a las deficiencias en la implementación de herramientas de control y seguimiento por parte de la oficina de Control Interno y las dependencias de Recursos Humanos del ente auditado, dado que es responsabilidad en el cumplimiento de recopilar y clasificar la información contenida con respecto a este formato y adjuntarlo a la hoja de vida de los servidores públicos. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

11. Hallazgo Administrativo.

Determinación actividades y cuantificación en los procesos contractuales:

El municipio tiene deficiencias en el cumplimiento de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Norma Superior en relación al cumplimiento de la Ley 87 de 1993. En el proceso auditor se detectó debilidades en la definición de las actividades que corresponden al alcance del objeto de los contratos celebrados, toda vez que la entidad contratante no especifica ni define cada una de las obligaciones, así como su cuantificación por cada actividad que enmarca el cumplimiento del objeto en el negocio jurídico. El municipio lo efectúa de manera global, situación que dificulta el seguimiento y control sistemático de la ejecución de los objetos contractuales, especialmente en los convenios de cooperación, asociación y contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Lo anterior obedece a las deficiencias en el sistema de control interno, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa.

12. Hallazgo Administrativo:

Reporte de la información sobre la contratación pública a la Cámara de Comercio en congruencia con el artículo 6.2. Ley 1150 de 2007.

El Auditado no cumple con los principios de la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Nacional y lo preceptuado en el artículo 6.1.3.5 del Decreto 734 de 2012, vigente para la época de los hechos y lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 122 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y lo previsto en el numeral 6.2. Ley 1150 de 2007, el cual señala que “de la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la cámara de comercio de su domicilio, **la información concerniente a los contratos**, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido sancionados, **los que se encuentren en ejecución y los ejecutados...**”, (Negrilla fuera del texto). Así mismo, preceptúa que “el servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación ocurrirá en causal de mala conducta.”.

De acuerdo a la evaluación de la gestión contractual de la vigencia 2013, se detectó que el ente territorial no cumple de manera oportuna y eficaz con la obligación en el reporte de la información a la Cámara de Comercio en los términos previstos para tal fin.

Situación que obedece a deficiencias en la implementación de mecanismos del sistema de control interno y



cumplimiento de los principios de la función administrativa, lo cual genera bajos niveles de gestión pública. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

13. Hallazgo Administrativo.

Planes de manejo ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional de los proyectos que se ejecutan a través de la contratación pública.

El auditado es renuente en el cumplimiento de los principios que rige la administración pública en el marco del artículo 209 de la norma superior. De acuerdo al proceso auditor se detecta deficiencias en la exigencia del análisis sobre la procedencia, pertinencia, implementación, ejecución y seguimiento de planes de manejo que mitiguen el impacto ambiental, lo cual es necesario desde la etapa de planeación del proceso contractual que ameritan algunos proyectos de inversión realizados por municipio con ocasión a la contratación pública, en tal efecto se halla ausencia del análisis, seguimiento y puesta en marcha de las mitigaciones ambientales a través de los citados planes. Además se percibe debilidades en la supervisión en cuanto al tratamiento, transporte y disposición final de los elementos procedentes de los escombros y residuos producidos en el desarrollo de las obras públicas, así como las deficiencias en la implementación de planes de seguridad industrial y salud ocupacional en los proyectos realizados con ocasión a la contratación celebrada. Lo cual va en contravía del principio de planeación, economía y transparencia, dado que es indispensable la valoración de estos riesgos y costos ambientales dentro del marco de la gestión fiscal en la inversión de los recursos a través de la contratación pública.

La anterior situación se da por deficiencias en el seguimiento y supervisión por parte del ente contratante y deficiencias en la adopción de mecanismos del sistema de control interno para el cumplimiento de los procedimientos y procesos que integran el desarrollo institucional, desde una perspectiva social y tratamiento de manejo ambiental, planes de seguridad industrial y salud ocupacional que se requiere en la contratación pública, con la adopción de estrategias que enmarquen los programas de prevención, mitigación, compensación, control, monitoreo y potenciación de mecanismos e instrumentos que permitan maximizar los efectos positivos identificados en el desarrollo de los estudios y proyectos de inversión de los recursos públicos.

14. Hallazgo Administrativo.

Ensayos de laboratorio y certificados de calidad en la ejecución de las obras, bienes y servicios con ocasión a la contratación pública.

El ente auditado tiene deficiencias en el cumplimiento de la función que rige la administración pública y no contribuye al desarrollo del mejoramiento continuo del municipio conforme a lo previsto en los artículos 6, 209 y 315 de la carta magna, Ley 1437 de 2011 artículo 3 numeral 7 y Ley 87 de 1993, por cuanto se contemplan deficiencias con respecto al seguimiento y control que debe efectuar la entidad en la contratación pública y en especial en el cumplimiento de la resistencia de las obras ejecutadas a través del requerimiento de los ensayos de laboratorio, así como la exigencia de los registros y certificados regulados por las normas de calidad para la adquisición de ciertos elementos y servicios.

Situación que se obedece a las debilidades en la supervisión y sistema de control interno, lo cual genera bajos



niveles de gestión administrativa. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

15. Hallazgo Administrativo.

Formulación estudios previos en cuanto a especificaciones técnicas y estimación del valor de los contratos.

Conforme a lo establecido en los artículos 2.1.1; 3.5.2; 3.2.1.1.3, del Decreto 734 de 2012, y conforme a los reglamentos y procedimientos internos y en procura de la efectividad y mejoramiento continuo de la administración pública, se detectó debilidades, dado que los estudios previos de los contratos evaluados objeto de la muestra seleccionada, no se encuentran estructurados de manera detallada y efectiva en cuanto a los diferentes componentes sobre las especificaciones técnicas, no se refleja en los procesos contractuales el anexo o documento al estudio previo sobre el análisis indicando el cálculo de las variables utilizadas que soportan el valor estimado del contrato y el estudio de mercado, aspecto que es inherente en la determinación de los estudios previos y en la estructura financiera relativa a la estimación del costo total de las obras, bienes y/o servicios que requiere la entidad contratante, se colige que no hay memoria de cálculo de cantidades de los ítems contratados que se describen en el presupuesto oficial de la contratación, deficiencias en el análisis de precios unitarios, lo cual deja entrever debilidades en la formulación de los estudios previos en relación a este aspecto.

Situación que obedece a las debilidades en el sistema de control interno e inobservancia de los preceptos normativos que rigen la contratación y función pública, al tenor del artículo 209 y Ley 87 de 1993, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Hechos que se configuran en **hallazgo administrativo**.

16. Hallazgo Administrativo.

Estampillas línea de gestión contractual vigencia 2013.

16.1. **Beneficio del Control Fiscal por resarcimiento de recursos por concepto de estampillas.**

El municipio de Curillo no cumple con los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 6 y 209 y lo dispuesto en el Acuerdo 028 del 20 de diciembre de 2011, expedido por el Concejo Municipal, en relación con las estampillas adoptadas. De acuerdo a la evaluación a la línea de gestión contractual vigencia 2013, se detectó deficiencias en la aplicación de las estampillas procultura y bienestar para el adulto mayor, adoptadas a través de la regulación dispuesta en el Acuerdo Municipal 028 del 20 de diciembre de 2011, en concordancia con los artículos 2, 6, 209 y 287 de la Constitución Política de Colombia, en relación con algunos contratos objeto de la muestra seleccionada.

En razón a lo anterior, el sujeto auditado acreditó en la controversia, mediante oficio No. V.U.202-01-749, de septiembre de 2014, el resarcimiento total por parte de los contratistas, conforme al valor cuantificado y comunicado en el informe preliminar por cuantía de **\$949.326**. Recursos que fueron ingresados a la Tesorería y a la cuenta bancaria No. No.0013-0364-31-0100013151, del banco BBVA de la oficina de Florencia, operación efectuada el 26 de agosto del año 2014, por lo tanto, este resarcimiento es connotado dentro del **beneficio del control fiscal** derivado del proceso auditor.



- 16.2. Irregularidades en la aplicación de la causación y base gravable de la estampilla prouniversidad de la amazonia, aunque no se refleja presunto detrimento al patrimonio por este concepto, se evidencia que no se está gravando ni causando en la forma prevista por la Asamblea Departamental, según Ordenanzas No. 013 del 29 de julio de 2009 art. 5 literal b, modificada parcialmente por la No. 004 de 2010 y la Ordenanza No. 026 del 30 de noviembre de 2010 artículo 4, en cumplimiento con la Ley 1301/2009. Estampilla adoptada e implementada por el municipio mediante Acuerdo Municipal 015 del 24 de mayo de 2010.
- 16.3. Irregularidades en la aplicación de la causación de la estampilla proelectrificación, aunque no se halló detrimento al patrimonio por este concepto, se constató que no se aplica en los términos de la causación expuesta en la regulación establecida por el Concejo Municipal, a través del Acuerdo 023 del 20-10-2012, modificado con el Acuerdo No.027 del 25 de noviembre de 2012.

La anterior situación obedece a las debilidades en la implementación de herramientas de seguimiento y control al cumplimiento de los procedimientos administrativos internos por concepto de estampillas, así mismo debilidades en el sistema de control interno y supervisión a la contratación, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa y fiscal. Se configura **hallazgo administrativo**.

17. Hallazgo Administrativo-Disciplinario.

Procesos contractuales de suministro Números 235-03-01-08, 235-03-01-13 y prestación de servicios profesionales 235-03-56 y 235-03-16 de la vigencia 2013.

El municipio no cumple con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo previsto en el artículo 209 de la norma superior y el artículo 3 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 8.1.16 y 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y Ley 87 de 1993. Se detecta en la contratación la inobservancia a los preceptos normativos en cuanto a la efectiva legalización y perfeccionamiento de los contratos, toda vez que se expiden y aprueban las garantías posteriores al inicio de la ejecución de los objetos contractuales, en algunos de estos contratos se observa que se aprobaron las garantías antes de expedirse la póliza. Esta situación configura riesgo para la disposición de los recursos públicos reflejados en los contratos celebrados y va en contravía de los principios y procedimientos de la contratación estatal.

A continuación se especifica la cronología de los documentos que reflejan el hecho generador de las irregularidades antes citadas.



CLASE DE CONTRATO Y NUMERO	FECHA CELEBRACION DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO EJECUCION DEL CONTRATO.	FECHA DE LA EXPEDICION POLIZA	FECHA DE APROBACION y ACEPTACION DE LAS POLIZAS	OTRAS DEFICIENCIAS
SUMINISTRO No. 235-03-01-08 , celebrado con el establecimiento comercial electro muncia, propietario señor ABRAHAM MURCIA ARANZALEZ,	14-MAYO-2013	14-mayo-2013 (fol.171).	17-mayo-2013 (fol.164 al 167)	14-mayo-2013 (fol.168 expediente contractual)	<p>Se efectúa la aprobación de las garantías del contrato antes de expedirse las pólizas, tal como se especifica en este cuadro.</p> <p>Se constata que el municipio no exige para los pagos, las facturas con el lleno de los requisitos, siendo un deber exigir los títulos valores originales en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. En tal sentido hay debilidades en el sistema de control interno a la contratación al no hacerse el seguimiento referido.</p> <p>Aunque en la controversia se subsanó y explicó que a la factura objeto del contrato de suministro 235-03-01-08, corresponde a la fecha 20 de mayo de 2013. No obstante se <u>confirma la falencia administrativa</u> por estos hechos dado que no se hace el seguimiento de manera oportuna durante los pagos efectuados y la bajo supervisión del contrato, para lo cual se solicita formular acciones en el plan de mejoramiento, a fin de erradicar totalmente las deficiencias y no sobrevengan a futuro.</p>
SUMINISTRO No.. 235-03-01-13, celebrado con el establecimiento comercial tecnología informática, propietaria MARIA DEL SOCORRO POLANCO.	06-junio-2013	06-junio de 2013 (fol.223 expediente contractual)	11-junio-2013 (Fol.217 al 219, expediente contractual)	11-junio-2013 (fol.220 expediente contractual)	<p>Valga recordar al auditado que la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-733 del 2003, precisando que: "La factura o documento equivalente en materia impositiva constituye una valiosa fuente de información para el control de la actividad generadora de renta, para el cobro y recaudo de ciertos impuestos y, para evitar o al menos disminuir la evasión y el contrabando. Expedir y exigir la factura con los requisitos legales son deberes de colaboración con la administración para hacer efectivos los principios constitucionales de solidaridad y prevalencia del interés general".</p> <p>No se hace seguimiento a los pagos de seguridad social integral, ni revisión de estos compromisos con respecto al personal a cargo del contratista, dado que la contratación a la cual hace referencia el presente hallazgo No. 17, se hizo con establecimientos comerciales, según los contratos de suministro No.235-03-01-08, 235-03-01-13, y prestación de servicios profesionales No. 235-03-56, celebrado por FUNDAMAZ (persona jurídica). En tal sentido hay deficiencias en la acreditación de los paz y salvos de seguridad social integral de los trabajadores y parafiscales.</p> <p>Tampoco reposa los paz y salvos de los pagos del contratista con anterioridad a la suscripción de los contratos de suministro 235-03-01-08 y 235-03-01-13.</p>



CLASE DE CONTRATO Y NUMERO	FECHA CELEBRACION DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO EJECUCION DEL CONTRATO.	FECHA DE LA EXPEDICION POLIZA	FECHA DE APROBACION y ACEPTACION DE LAS POLIZAS	OTRAS DEFICIENCIAS
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 235-03-56, celebrado con FUNDAMAZ. (persona jurídica).	14-mayo de 2013	14-mayo-2013 (obra acta de inicio a folio 72 del expediente contractual.	30-mayo-2013 (Fol. 68 del proceso contractual)	30-05-2013 (obra a fol.69 del expediente contractual)	Con respecto a este proceso contractual de prestación de servicios No.235-03-16 del 10 de enero de 2013, fue cedido a otro contratista mediante el contrato de fecha 11 de septiembre de 2013, se expidieron las garantías a efectos de la cesión del contrato, no obstante el municipio no emitió el acto administrativo de aprobación de la póliza No.AA-019351, expedida el 12 de septiembre de 2013, no se acreditó acta de inicio de las labores de prestación de servicios profesionales. Estas observaciones no fueron controvertidas. En los contratos de prestación de servicios profesionales números 235-03-56 y 235-03-16 del 2013, no se emitió durante la etapa de la formulación de estudios previos y formulación de la necesidad (etapa precontractual), la certificación emitida por jefe de las dependencias de recursos humanos o quien hace sus veces, que permita establecer que en la planta de personal y conforme al mapa de procesos de la administración no había personal idóneo para el desempeño de estas actividades, o que era imposible con el personal de planta atender las actividades que se requerían contratar. Situación que se omitió por el ente contratante, vulnerando lo regulado por el Decreto 2209 de 1998, artículo 1, el cual modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998. En la controversia fue allegada la certificación de fecha 25 de agosto de 2014, para el contrato de prestación de servicios profesionales No.235-03-16 del 10 de enero de 2013, la cual no se acepta según las consideraciones expuestas en la evaluación de la controversia.
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 235-03-16, celebrado con persona natural., CONTRATISTA EVER FALLA.	10.enero-2013	10-enero-2013	15-enero-2013 (fol.77 al 81 del proceso contractual.)	15-enero-2013 (fol.76 del proceso contractual.)	

Datos obtenidos de los soportes que reposan en los procesos contractuales originales y allegados en la controversia presentada en septiembre de 2014.

Estos hechos obedecen a las debilidades en el sistema de control interno a la contratación pública y deficiencias en el desempeño de las funciones de supervisión de los mismos.

En virtud de lo anterior se configura **Hallazgo Administrativo** con **incidencia disciplinaria** conforme a lo previsto en el numeral 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

18. Hallazgo Administrativo.

Aprobación de pólizas procesos contractuales.

El municipio tiene deficiencias en la implementación de herramientas de seguimiento y control en la contratación, por cuanto se detectaron irregularidades en la aprobación de las garantías, toda vez que fueron aprobadas, no obstante haber presentado incoherencias y errores en la expedición de las mismas, por ejemplo, se constituyen las pólizas garantizando el cumplimiento por manejo del “ANTICIPO”, cuando en realidad la forma de pago establecida en la clausula del contrato fue pago por “ANTICIPADO”, siendo estas dos instituciones jurídicamente distintas, violando lo dispuesto en el artículo 5.1.1 en concordancia con el artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y



el manual de contratación interna vigente para el año 2013, Decreto **200-01-037** del 17 de febrero de 2013.

Aunado a lo anterior se observa en la evaluación de la gestión contractual que no se especifica de manera clara la figura del pago pactado con respecto a las cláusulas estipuladas para la exigencia de las garantías y la propuesta presentada y seleccionada por la entidad contratante, en tal sentido se desvía la figura de pago, toda vez que se evidencia que tanto la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el municipio corresponde a pago por anticipo, sin embargo en la determinación de la cláusula de forma pago del negocio jurídico se establece **pago anticipado** y en las cláusulas de garantías se determina y pacta ofrecimiento de constitución de garantías por pago de **anticipo**, lo cual no tiene coherencia en los términos especificados y constituye confusión, desviación de estas figuras jurídicas y riesgo en el manejo de los recursos públicos a través de la contratación.

Situación que se presenta por deficiencias en el sistema de control interno y por la omisión a las funciones que le compete a los funcionarios públicos que administran recursos del Estado e incumplimiento de los principios de la administración pública en concordancia con los Fines constitucionales, conllevando a bajos niveles de gestión administrativa conforme a lo previsto en el artículo 6 y 209 de la Norma Superior y la Ley 87 de 1993 en congruencia con el artículo 3 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

19. Hallazgo Administrativo.

Seguimiento pagos de seguridad social integral y parafiscales de los contratistas y trabajadores a cargo.

El auditado no cumple con los principios de la función administrativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los fines esenciales del Estado artículo 6 Superior. Conforme a la evaluación de la gestión contractual, se detectó debilidades en la verificación de los pagos de seguridad social integral de los contratistas y de los trabajadores a cargo de los mismos, no tiene implementado herramientas de seguimiento y control a la contratación en este aspecto. Igualmente seguimiento en la verificación del cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social de los contratistas en los porcentajes establecidos en los preceptos normativos que rigen la seguridad social y la función administrativa, además de los dispuesto en el artículo 18 Ley 1122 de 2007, artículo 23 Ley 1703 de 2002, en congruencia con expedido en la circular conjunta 00001 del 6 de diciembre de 2004, artículo 8.1.16 Decreto 734 de 2012, vigente para el año 2013, según la transición y vigencia del decreto aplicado por el Municipio en el año 2013 (Resolución No. DA-200-03-317 del 6 de agosto de 2013.).

Situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento y control de la supervisión del contrato e inobservancia a los preceptos normativos y principios constitucionales que rigen la contratación y la función pública, debilidades en el sistema de control interno de la entidad, lo cual genera bajos niveles gestión administrativa y fiscal. Se configura **hallazgo administrativo**.

20. Hallazgo Administrativo.

Publicación de los procesos contractuales.

El municipio tiene deficiencias en la publicación de los actos administrativos en los términos de este principio de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en congruencia con el artículo 2.2.5 párrafos 1 y 2 del Decreto 734 de 2012 y el artículo 3 numeral 7 y 9 de la Ley 1437 de 2011. Se



evidencia que algunos actos administrativos que compendian los procesos contractuales se publican con fechas posteriores a los términos establecidos en el parágrafo 2 de la citada norma, por lo tanto no se cumple con el principio de publicidad de manera correcta. (Situación que se evidenció en los contratos 235-03-06-13235-03-56., 235-03-01-08, 235-01-13, 235-03-16, entre otros más).

La anterior situación obedece a las deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, lo cual genera bajos niveles de gestión administrativa. Se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.1.1.2 Resultado Seguimiento al Plan de Mejoramiento en relación a la Gestión Contractual.

Realizada la revisión al plan de mejoramiento en lo relacionado con la información de la Gestión Contractual, con ocasión a las acciones de mejoramiento al hallazgo configurado N.2 del informe de auditoría No.16 del 22 de Julio de 2013, producto de la auditoría revisión cuenta y estados contables 2012, así como las acciones de mejoramiento formuladas al hallazgo No. 8 resultado de la auditoría especial a los sistemas de información según PGA-2013, de acuerdo a la revisión se concluye que la administración cumplió con efectividad las Acciones de Mejoramiento formuladas a los hallazgos con ocasión a los contratos evaluados de auditorías anteriores. El resultado de esta evaluación arroja calificación del 100% en el cumplimiento del mismo, tal como lo refleja la siguiente tabla.

<u>PLAN DE MEJORAMIENTO MUNICIPIO CURILLO –ACCIONES FORMULADAS A LOS HALLAZGOS DE CONTRATACION DE AUDITORIAS ANTERIORES PREVISTAS EN EL ULTIMO PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENTE DEL ENTE TERRITORIAL.</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	100.0
Calificación			
Cumple	2	Cumple	
Cumple Parcialmente	1		
No Cumple	0		

2.1.1.3 Control Fiscal Interno.

21. Hallazgo Administrativo.

Se emite opinión con deficiencias, luego de calificar la existencia y efectividad de los controles en el municipio con respecto a la Gestión Contractual, de acuerdo al siguiente resultado:



CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE CURILLO.			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	60.8	0.30	18.2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	62.2	0.70	43.5
TOTAL		1.00	61.8

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Conforme a la evaluación anterior, se insta al Municipio, a fin de que adopte herramientas de mejoramiento en la Gestión Contractual, dado que demuestra un resultado **Deficiente** en este Factor, con una calificación de 6.1.8 puntos. Lo anterior por la inobservancia a los principios de la función administrativa y deficiencias en el sistema de control interno conforme lo previsto en la Ley 87 de 1993.

CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS.

ITEM	CLASE DE HALLAZGO	CANTIDAD	CUANTIA
1	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	21	
2	HALLAZGOS DISCIPLINARIOS	3	
3	HALLAZGOS FISCALES	0	
4	HALLAZGOS PENALES	0	
5	INDAGACION PRELIMINAR	1	\$66.486.638,81
TOTAL		24 hallazgos y una indagación preliminar,	

Fuente: resultado obtenido de la evaluación Proceso Auditor, Línea Gestión Contractual Vigencia 2013, PGA-2014, y evaluación controversia presentada por el sujeto auditado.